



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso con memorial para sustanciar, queda para proveer, Tuluá 14 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00156-00

VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ALICIA HERNÁNDEZ LOZANO

DEMANDADOS: ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA y personas inciertas e indeterminadas.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, dieciseis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el apoderado de la señora ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA parte demandada solicita:

Sírvase tener a la Señora **BEATRIZ EUGENIA GOMEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 35.466.290, en su calidad de sobrina y cuidadora directa de la Demandada Elda Rodríguez Quintana, como su **VOCERA OFICIAL-INTERPRETE** dentro de aquella diligencia, ya que como su familiar más directa es con quien ella vive en la distante Ciudad de Bogotá desde hace muchos años, siendo por tanto la persona que asume todos sus gastos de manutención habida consideración que mi cliente -persona de 97 años de edad- es casi que un ser desvalido que no posee ningún otro medio para hacerlo ni pensión ni nada, menos fortuna alguna diferente a la casita que ahora inmisericordemente se le pretende arrebatar.-

Lo solicitud que precede Señoría, la formulo con sustento en lo pregonado por **LA LEY 1996 del 26 de agosto del año 2.019** que establece "el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad", a efecto que esa persona calificada que para el caso es la señora Beatriz le ayude "como interprete" para obtener un cabal entendimiento de lo que allí ocurra, sin que se menoscaben sus derechos de defensa dentro del proceso que cursa en su contra-

Para resolver la anterior solicitud el suscrito tendrá en cuenta la Ley citada por el mismo apoderado, la cual tiene como objetivo:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma."

Teniendo en cuenta que lo que la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA**, necesita para hacer presencia en la audiencia programada es un apoyo, para facilitarle el ejercicio de su capacidad legal, que en el caso específico es la asistencia para su comunicación por padecer problemas de audición, debidamente sustentados por los diagnósticos médicos,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

situación que data del año 2008, es decir es conocida desde el inicio de las actuaciones por parte de su apoderado en este proceso.

Lo anterior por cuanto, para aceptar a la señora **BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ RODRIGUEZ**, como la persona que apoyará a la demandada deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 ejusdem:

“ARTÍCULO 9o. MECANISMOS PARA ESTABLECER APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. *Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.*

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. *A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;*

2. *A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.” (Subrayado propio)*

ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DE LOS APOYOS. *La naturaleza de los apoyos que la persona titular del acto jurídico desee utilizar podrá establecerse mediante la declaración de voluntad de la persona sobre sus necesidades de apoyo o a través de la realización de una valoración de apoyos.*

Ahora según lo manifestado en el memorial, la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA**, tiene una persona de su confianza que le puede servir de apoyo, pero no se puede saltar las exigencias legales para que el despacho pueda aceptar a la señora **BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como tal, más aun teniendo en cuenta la relevancia del derecho aquí discutido.

La misma prevé que los apoyos de común acuerdo pueden celebrarse ante notaría:

“ARTÍCULO 16. ACUERDOS DE APOYO POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIO. *Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto número 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto jurídico y verificar que el contenido del acuerdo de apoyo se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley.

Es obligación del notario garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad. Con anterioridad a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.

PARÁGRAFO 1o. *La autorización de la escritura pública que contenga los acuerdos de apoyo causará, por concepto de derechos notariales, la tarifa fijada para los actos sin cuantía.*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a notariados sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo. Cumplido el anterior plazo, el presente artículo entrará en vigencia.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el memorial presentado por el apoderado de la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA**, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR AL APODERADO de la señora **ELDA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTANA**, para que ajuste su solicitud a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **19 JUL 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **117**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario